

JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE:

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 28 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y los diversos 8, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, presentamos la siguiente propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que se cita en comparecencia al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, Licenciado Fernando Bernal Salazar; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Tlaxcala, fue notificada del inicio del procedimiento del Juicio de Protección Constitucional que promovió Juana Amalia Soriano Canul, en contra de diversos actos emitidos por esta Soberanía Local, relacionados con la designación de Magistrados Integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la ley de la materia establece que los actos que se refieran directamente a la composición o renovación de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no pueden ser materia de cualquiera de los medios de control constitucional normativamente previstos a nivel local, en términos de la fracción



XIV del artículo 50 de la Ley de Control Constitucional, por lo que el juicio promovido por la ciudadana referida, resultaría ser notoriamente improcedente.

Es de advertir que, el acuerdo de radicación de dicho procedimiento, fue emitido en forma directa por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de sus facultades, sin embargo, la ley es muy clara al precisar que si se advierte un motivo manifiesto de improcedencia, deberá desecharse de plano la demanda, sin suspender el acto reclamado.

Pero apartándose de lo expresamente señalado en la norma, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, admitió a trámite la demanda y suspendió todo acto emitido por el Gobernador del Estado y del Congreso del Estado de Tlaxcala tendientes a proponer y dictaminar la terna para designar Magistrado alguno de dicho Tribunal. Resulta inexplicable que si la ley establece expresamente, que dichos actos no son susceptibles de analizarse a través del juicio de protección constitucional, el Licenciado Fernando Bernal Salazar haya procedido de tal forma, cuando es él mismo, quien representa al Poder Judicial del Estado pues así lo establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y por ende, se encuentra obligado a observar los principios de legalidad, profesionalismo y objetividad, al hacer uso de sus facultades jurisdiccionales.

SEGUNDO. El nueve de junio de dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Congreso del Estado de Tlaxcala, fueron notificadas del acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, dictado en el expediente número 07/2021, mediante el cual, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, nuevamente admitió a trámite la demanda de Juicio de Protección Constitucional promovida por Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, a fin de que se le mantuviera ilegalmente en el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin embargo, los medios de protección constitucional locales, y específicamente el juicio de protección constitucional, únicamente puede invocarse por parte de una ciudadana o ciudadano, es decir, un particular, que estime que algún acto de autoridad, resulte violatorio de sus derechos humanos. En este sentido, es evidente que los actos que impugnó el citado actor, no pueden entrar en dicha categoría, pues el actor pretendió indebidamente, se prolongue un nombramiento como autoridad, procedimiento que está



a cargo de esta Soberanía, al ser una facultad expresamente prevista en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cabe señalar, que tanto en el juicio de protección constitucional citado en el considerando PRIMERO como en el referido en éste, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia otorgó la suspensión de los actos reclamados, entorpeciendo los procedimientos y por tanto, la ejecución de los actos soberanos del Congreso del Estado, generando a la par, incertidumbre e inestabilidad en las instituciones del Estado, concrétamente la parálisis del organismo autónomo que tiene a su cargo la defensa y protección de los derechos humanos en el Estado, así como señalamientos graves por parte de la sociedad en general y de activistas e incluso, manifestaciones frente al Palacio de Justicia, ubicado en la Capital del Estado.

Dicho actuar, está configurado en nuestra legislación penal como delito, habida cuenta de que dichos acuerdos de radicación, fueron dictados en contravención a un precepto imperativo de ley, como lo es el artículo 50 de la Ley de Control Constitucional, lo que podría actualizar la hipótesis prevista en el artículo 187, fracción I, del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Sabedor de que uno de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado Leonel Ramírez Zamora, quien fue designado por el Gobernador del Estado en el año 2020 sin cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tlaxcala, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ha omitido ponerlo de conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del propio titular del Ejecutivo del Estado, dar vista de ello al Consejo de la Judicatura, a la Contraloría del Poder Judicial e incluso al Ministerio Público, para que investigue la probable comisión del delito de ejercicio indebido del servicio público, así como para que se de inicio a los procedimientos administrativos a que haya lugar, a fin de que el Consejo de la Judicatura se integre en forma legal y asegurar así, la validez de sus determinaciones.

En efecto, la designación del Licenciado Leonel Ramírez Zamora como Consejero de la Judicatura, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, aun sin contar con todos los requisitos previstos en la ley, vulneró lo establecido en los artículos 95, fracción III y 116, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 83, fracción III y 85 fracción V de la Constitución Política del Estado, y los numerales 4 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.





Y es que al momento de su designación, no contaba con cédula profesional con una antigüedad de diez años, ya que al consultar la fecha de su expedición en el Registro Nacional de Profesionistas, se advierte que su cédula profesional (7828488) fue expedida en el año dos mil doce, por lo tanto, en el año de su ilegal designación, dicha cédula tenía una antigüedad de ocho años, como se desprende del enlace electrónico siguiente: https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

En este contexto, se advierte que a pesar de haber sido el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien recibió el oficio número DG/CJ/006/2020, a través del cual se hizo la ilegal designación por parte del Gobernador del Estado de Tlaxcala, es evidente que se allegó de los documentos de los que se deriva la omisión de dicho requisito establecido en la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Orgánica, por ende, estaba en la obligación de hacerlo de conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de tomar las medidas legales pertinentes y evitar así, que el Consejo de la Judicatura, se mantuviera integrado en forma ilegal como hasta la fecha acontece.

CUARTO. A partir del mes de junio de 2020¹, se autorizó la aplicación de la cantidad otorgada proveniente del Primer Ajuste Trimestral dos mil veinte, a la partida presupuestal de servicios personales (capítulo 1000), es decir, se aprobó una ampliación a dicho concepto, lo que se vio reflejado en un incremento desproporcionado de la plantilla de trabajadores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contratando a más de ciento veinte personas, algunas de ellas en plazas de nueva creación; lo anterior, aunado al incremento de dicha partida presupuestal, entre los ejercicios 2020 y 2021, pues en cuanto a dicho concepto específico, en los presupuestos de egresos de ambos ejercicios, existe una marcada diferencia, que oscila entre el 12% y el 12.5% de incremento presupuestal por partida², lo cual contraviene lo dispuesto por los artículos 1 y 10 de la

¹ Acuerdo número V/30/2020, Acta 30/2020, de 24 de junio de 2020, consultable en el enlace de transparencia:

http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Fracciones a66/II 1/vp20/VP ACTA30 2020.pdf

²Para el ejercicio 2020, dicho rubro (capítulo 1000), fue de \$262,714161.43 y para el ejercicio 2021, aumentó a \$300,213724.00, como se advierte en los correspondientes Presupuestos de Egresos del Estado de Tlaxcala, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y visibles en los enlaces: https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/7Ex24122019.pdf
y https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ext28122020.pdf.



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios³, impactando negativamente las finanzas del Poder Judicial, contraviniendo el principio de austeridad y distrayendo recursos que resultan ser indispensables para prestar debidamente la función sustantiva de dicho ente público, que es dotar de recursos materiales a todas las áreas jurisdiccionales, por ejemplo del equipo necesario para el debido desahogo de diligencias en materia familiar, tales como salas lúdicas para el desarrollo de juntas con protocolo familiar con la asistencia de profesionales en las áreas de psicología y trabajo social, entre otros requerimientos cuya carencia, ha sido evidenciada en diversos medios de comunicación, por parte de las activistas Yeni Charrez Carlos y Félix Pozos Palafox, desde el pasado veintiuno de junio del año en curso.

Lo anterior, es motivo suficiente para cuestionar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de qué manera se está ejerciendo el presupuesto autorizado por esta Soberanía al Poder Judicial, cuáles son las prioridades del destino del gasto público. Al respecto se hace hincapié en la política anunciada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando asumió dicho cargo, pues contrariamente a su actuar declaró públicamente que: "sus ejes de trabajo por el que encaminará al poder Judicial serán los de "no robar, no mentir", al igual que "trabajo, transparencia y honestidad...".4

³ "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable."

[&]quot;Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero"

⁴ Declaraciones visibles en diversos medios de comunicación digital, tales como: https://gentetlx.com.mx/2020/02/03/no-robar-no-mentir-ejes-del-nuevo-presidente-del-tsje-dice/



QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, realizó la designación del Lic. Alejandro Pereda Vega como *Juez "temporal"* en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Morelos (Tlaxco), en contravención a la carrera judicial sin respetar las plazas que se concursaron y ganaron de manera legal por parte de juezas que se encuentran en espera de ser adscritas, dicha persona funge con tal nombramiento "hecho a modo", sin ningún fundamento que lo avale en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a quien incluso, se le ha señalado públicamente en fechas recientes por su falta de pericia, perfil e idoneidad en la función judicial en perjuicio de los justiciables.

Sobre este tema en particular, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece que para ser designado como Juez, se debe contar con diversos requisitos, que se homologan con los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tlaxcala, así como también, debe resultar electo en un examen de oposición que es el procedimiento cuyo objetivo será comprobar su idoneidad para desempeñarse en el Poder Judicial, examen cuya organización estará a cargo del Instituto de Especialización Judicial, quien fijará los términos y las bases de la convocatoria y será el Pleno del Tribunal, quien haga el nombramiento formal.

Por lo anterior, se advierte que los jueces de primera instancia en las diversas ramas del derecho, deben contar con un perfil profesional y además, haber sido vencedores en un examen de oposición.

Lo anterior, nos lleva a la conclusión de que si se llevó a cabo un nombramiento que no está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y que además, existen jueces que se encuentran "en reserva", quienes ya realizaron el examen y están en espera de ser adscritos, el nombramiento del Juez Alejandro Pereda Vega, es posiblemente un acto de corrupción, por el nombramiento o contratación indebida y abuso de funciones públicas⁵.

SEXTO. Este Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene la facultad de solicitar informes al Poder Judicial del Estado, sobre los asuntos de su incumbencia, **cuando para el mejor** ejercicio de sus funciones, lo estime necesario, en términos del artículo 54 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establece

http://pulsored.com/trabajo-honestidad-y-transparencia-nuevos-ejes-del-tsje

⁵ En términos de los artículos 57 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



literalmente: "Artículo 54. Son facultades del Congreso: ... XXXIX. Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario."

En forma correlativa, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tiene la obligación de proporcionar al Poder Legislativo del Estado, los informes y estadísticas que le soliciten, en términos del artículo 30, apartado A, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que señala: "Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia: A. Genéricas: ... XIII. Proporcionar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los informes y estadísticas que le soliciten, ...".

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone: "Artículo 8. Todos los entes públicos estatales y municipales proporcionarán el auxilio y la información que el Congreso del Estado les solicite. El Presidente de la Mesa Directiva en caso de negativa acudirá en queja ante el superior jerárquico del servidor público omiso o, en su defecto, a interponer juicio asimilado al de competencia constitucional, en los términos del inciso a) de la fracción II del artículo 81 de la Constitución Política del Estado, independientemente de iniciar juicio de responsabilidad o requerir la imposición de las sanciones en términos de la Ley de la materia."

Asimismo, se destaca que una de las labores fundamentales del Congreso del Estado, es la recepción de los informes que rindan los poderes Ejecutivo y Judicial⁶, informes que si bien tienen señalados ciertos plazos anuales, ello no impide que esta Soberanía, pueda requerir un informe e incluso, ante la gravedad de sus actos y omisiones, la comparecencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando lo estime necesario, para el mejor ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto y fundado esta Junta de Coordinación y Concertación Política, emite el presente Acuerdo, mediante el cual propone a esta Soberanía, la comparecencia ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, del Magistrado Presidente del Tribunal

⁶ Constitución Política del Estado de Tlaxcala. "ARTÍCULO 44. Una de las labores fundamentales del Congreso es la recepción, análisis y glosa de los informes que rindan los poderes Ejecutivo y Judicial bajo los términos siguientes..."



Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, Fernando Bernal Salazar, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- 1. Protesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala de conducirse con verdad ante esta Soberanía.
- 2. La Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, en uso de la voz, explicará a la Asamblea el motivo de la comparecencia, con base en los temas relacionados con el ejercicio de sus funciones hasta por quince minutos.
- 3. La Autoridad compareciente, expondrá de manera fundada y motivada el informe solicitado por esta Soberanía, hasta por veinte minutos.
- 4. Intervención de hasta por cinco minutos de los Diputados que así lo deseen, quienes podrán formular sus preguntas de manera directa al compareciente, debiendo contestar éste cada una de las interrogantes que le fueren formuladas al finalizar las intervenciones.
- 5. Acto continuo hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios que así lo deseen.
- 6. Mensaje final del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, hasta por cinco minutos.
- 7. Mensaje de la Presidenta de la Mesa Directiva hasta por cinco minutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer la siguiente propuesta de Proyecto de



ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los numerales 28 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y los diversos 8, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, cita a Sesión Privada al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, Licenciado Fernando Bernal Salazar para que comparezca el día nueve de julio del año dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, en las instalaciones de este Recinto Legislativo, a efecto de que rinda informe con toda veracidad, sobre los temas señalados en los considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El formato a que se sujetará dicha comparecencia, será el señalado en el considerando Sexto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, comuníquese el mismo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIP RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y

CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA REPRESENTANTE DEL

PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA

DIP. ISRAEL LARA GARCÍA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA REPRESENTANTE DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENSES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDAD EN DE CONTROL DE CONTROL